

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

### **I. GLOSARIO:**

|                                       |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>              | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                  |
| <b>Comisión de Pueblos Indígenas:</b> | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.                                        |
| <b>Consejo General:</b>               | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                |
| <b>Constitución Federal:</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                               |
| <b>Constitución Local:</b>            | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.                                                            |
| <b>Coordinación:</b>                  | Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.                                                              |
| <b>Instituto:</b>                     | Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                                    |
| <b>Ley de Mecanismos:</b>             | Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.                                                                |
| <b>Ley Orgánica:</b>                  | Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                            |
| <b>Reglamento de Consultas:</b>       | Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas. |

**Sala Superior:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tenencia:**

Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

## II. ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Código Electoral.** El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**QUINTO. Constitución Local.** El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

**SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

**SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente.** El 13 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024.

**OCTAVO. Escrito presentado el 16 de agosto de 2024.** En esta fecha se presentó por parte del Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y Comisariado Ejidal; escrito por el que, hicieron llegar sus nombramientos como autoridades.

**NOVENO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información.** El 20 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-290/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la tenencia de San Miguel del Monte; asimismo se le solicitó entre otras cuestiones, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de agosto del mismo año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto oficio SA/ST/1660/2024, signado por el Secretario Técnico de la

Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó quiénes son las autoridades auxiliares en funciones, señalando a las comunidades de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas como encargaturas del orden, así como a las localidades que integran la tenencia, asimismo, manifestó su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

**DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta.** El 26 de agosto de 2024 mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia.

En respuesta, el 13 de septiembre de ese año, mediante los oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/575/2024, señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios tiene una vigencia de 3 años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, San Miguel del Monte, municipio de Morelia, se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023, así como señaló que el Comisariado Ejidal se encontraba vigente en su cargo.

**DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento a las Encargaturas del Orden.** Los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2024, se notificó, mediante oficios del IEM-CEAPI-317/2024 al IEM-CEAPI-321/2024, al entonces Jefe de Tenencia y a los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; y, se les requirió para que en un término de 3 días hábiles realizarán las manifestaciones que consideraran o, en su caso, ratificaran la solicitud de consulta.

En este sentido, el 4 de septiembre de ese año, se recibió escrito del entonces Jefe de tenencia, así como de las Encargaturas del Orden de Agua Escondida y Piedras de Lumbre en los que se desconoció la Asamblea en la que se acordó solicitar la consulta respecto de si es su deseo administrar de manera directa los recursos públicos que le corresponden a la comunidad, manifestando lo siguiente:

*"Que las personas que refiere en su escrito, no son autoridades de la Tenencia..."*

*Por otro lado, manifiesto que en la comunidad, no ha tenido lugar ninguna asamblea en la que se haya referido que es deseo de la comunidad de la Tenencia transitar a tal modelo de gobierno. Lo anterior es así, ya que el encargado de someter a consideración de la asamblea los asuntos es el Jefe de Tenencia, figura que recae en un servidor. Es por ello, que se desconoce la veracidad tanto de la Asamblea como de las firmas, las cuales desde este momento se tildan de ilegales...*

Al escrito anexaron copia simple del nombramiento como Jefe de tenencia y un total de 9 listas con 159 nombres y 157 firmas de ciudadanos, con el título: "CONSULTA CIUDADANA PARA NO SER UN PUEBLO AUTONOMO E INDEPENDIENTE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE. 2/SEPTIEMBRE/2024."

Faltando de emitir su manifestación los encargados del orden de El Páramo y Las Torrecillas.

**DÉCIMO SEGUNDO. Vista de la respuesta de la Encargatura del Orden a los solicitantes.** El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-367/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de ello, el 17 de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Juez de Tenencia, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Comité de Agua Potable, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto de la Asamblea en cuestión:

*"Que es falso lo expuesto por el Jefe de Tenencia de San Miguel del Monte, pues como consta en nuestro escrito de solicitud de asamblea hemos realizado la asamblea para pedir la consulta con apoyo de nuestras autoridades tradicionales que son los jueces tradicionales y el comisariado ejidal, y autoridades que son suficientes y más la asamblea general que en nuestra normatividad consuetudinaria interna es la autoridad máxima de la comunidad, lo que es suficiente para tener la personalidad jurídica que la ley en la materia solicita para solicitar la consulta pues sí los dispone el apartado B en sus fracciones I y II del artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán..."*

Asimismo, solicitaron día y hora para una reunión a fin de tratar lo relacionado con la solicitud de consulta.

**DÉCIMO TERCERO. Primera reunión de trabajo.** El 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con el Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua y asesores de la comunidad, en la que manifestaron que se designó un nuevo Jefe de tenencia en la comunidad y solicitaron que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la tenencia de San Miguel del Monte, en este sentido, se acordó: que se debería de presentar el nombramiento del nuevo Jefe de tenencia y que se analizaría por parte del Instituto la solicitud de que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la tenencia, por lo cual se emitiría el criterio correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO. Escrito presentado el 17 de diciembre de 2024.** En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el nuevo Jefe de tenencia de San Miguel del Monte del municipio de Morelia, en el que ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la tenencia en cita, asimismo, adjuntó el nombramiento que lo acredita como tal, encontrándose signado por el Presidente Municipal de Morelia con fecha 12 de noviembre de 2024.

**DÉCIMO QUINTO. Escrito presentado el 13 de enero de 2025<sup>1</sup>.** En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, en el que entre otras cuestiones, solicitaron que se les permitiera asistir a la reunión del 15 de enero a un grupo de habitantes de las tenencias en cita.

De dicho escrito se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-08/2025, en el que se señaló que únicamente las personas señaladas en su escrito podrían acudir a la reunión de trabajo a celebrarse el día 15 de enero.

**DÉCIMO SEXTO. Segunda reunión de trabajo.** El 15 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, con el Jefe de Tenencia y ciudadanos de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se acordó se les requiriera a los Encargados del orden para que, manifestaran si la

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

Encargatura del Orden que representan participaría en el proceso de consulta respecto de la transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de esa tenencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 17 de enero.** En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, en que entre otras cuestiones solicitaron se lleve a cabo una reunión informativa en la tenencia en cita, así como en las 9 localidades que la integran, donde se explicara en qué consistía la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos, y se les remitiera copia del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad la realización de dicha consulta.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-033/2025, notificado el 24 de enero, para que asistieran a la reunión de trabajo el 4 de febrero en compañía de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron la reunión anterior. Asimismo, se les remitió copia simple del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad solicitar la consulta del recurso directo, así como se autorizó a las autoridades para realizar las gestiones necesarias.

**DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos a las Encargaturas del Orden.** De conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo del 15 de enero, se realizaron los siguientes requerimientos:

| OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN                                                                    | AUTORIDAD                                  | SENTIDO DE LA RESPUESTA                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| IEM-CEAPI-019/2025, notificado el 17 de enero.                                                    | Encargatura del orden de Las Torrecillas   | El día 21 de enero, mediante escrito se señaló estar de acuerdo con la consulta.    |
| IEM-CEAPI-016/2025, notificado el 22 de enero.<br>IEM-CEAPI-64/2025, notificado el 13 de febrero. | Encargatura del orden de Piedras de Lumbre | El 17 de febrero, mediante escrito manifestaron que sí participarían en la consulta |
| IEM-CEAPI-017/2025, notificado el 22 de enero.                                                    | Encargatura del orden de Agua Escondida    | El 4 de febrero, se presentó escrito donde consta que sí participarán.              |
| IEM-CEAPI-018/2025, notificado el 22 de enero.                                                    |                                            | El 26 de febrero, vía correo electrónico, se recibió escrito en el                  |

|                                                    |                                          |                                                                    |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| IEM-CEAPI-65/2025,<br>notificado el 13 de febrero. | Encargatura del<br>orden de El<br>Páramo | que manifiestan su <b>negativa</b> a<br>participar en la consulta. |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|

**DÉCIMO NOVENO. Tercera reunión de trabajo.** El 4 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, como es que se invite a toda la comunidad para la participación de la consulta y que sea la comunidad quien determine lo conducente.

**VIGÉSIMO. Cuarta reunión de trabajo.** El 24 de marzo, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, asimismo, se informó que, en el periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de junio, derivado de la Jornada Electoral del primero de junio del año en curso, las consultas serían suspendidas, sin que ello afecte la organización de dichos procedimientos.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Vista a los solicitantes.** El 24 de marzo, mediante el oficio IEM-CEAPI-135/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, el 31 de marzo, los solicitantes dieron respuesta al oficio antes referido, manifestando que estaban de acuerdo en permitir a las comunidades que respondieron que sí, participaran en dicho procedimiento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Quinta reunión de trabajo.** El 14 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta y se acordó una próxima reunión con todas las encargaturas del orden de la tenencia, así como con los solicitantes.

**VIGÉSIMO TERCERO. Sexta reunión de trabajo.** El 21 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y el Jefe de Tenencia, el Encargado del Orden de las Torrecillas y el Presidente del Comité de Agua Potable

de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se trataron temas relacionados con la consulta como propuestas de fecha para su realización, sin llegar a algún acuerdo, por lo que el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas señaló que el Instituto se encontraba en la disposición de continuar con las reuniones de trabajo y poder llegar a consensos.

**VIGÉSIMO CUARTO. Séptima reunión de trabajo.** El 9 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, y el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en que se acordó una próxima reunión en la que se encuentren presentes los encargados del orden para la elaboración de la convocatoria, quedando establecido que todas las autoridades invitadas podrían acudir acompañadas de una persona, estableciendo el 4 de agosto del año en curso a las 10:00 como fecha y hora para llevarla a cabo.

En este sentido, el 31 de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por 4 habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en el que solicitaron se les permitiera el acceso a la referida reunión.

**VIGÉSIMO QUINTO. Octava reunión de trabajo.** El 4 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y el Jefe de Tenencia, los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia.

**VIGÉSIMO SEXTO. Escrito presentado el 4 de agosto.** En esta fecha se hizo llegar por parte de los solicitantes de la consulta, el Acta de Asamblea del 1 de agosto del año en curso, celebrada en la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia Michoacán, en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el de: *ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA*

COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN.

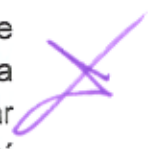
### III. COMPETENCIA



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.



Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA DE LA TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN

Como se estableció en el antecedente SEXTO, el 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia de San Miguel del Monte perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

○ **Requisitos de procedencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c), 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

| Cvo. | Requisito                                                                                                                                                                     | Cumplimiento |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|
|      |                                                                                                                                                                               | Sí           | No |
| 1    | <b>Solicitud</b><br>(Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.)<br>(Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)                                                 | ✓            |    |
| 2    | <b>Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta</b><br>(Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.)<br>(Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.) | ✓            |    |
| 3    | <b>Contar con el carácter de Tenencia</b><br>(Artículo 3, fracción II, inciso c, Constitución Local)                                                                          | ✓            |    |
| 4    | <b>Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</b><br>(Artículo 116, Ley Orgánica.)                         | ✓            |    |
| 5    | <b>Nombramientos de las autoridades tradicionales</b>                                                                                                                         | ✓            |    |

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 9 de agosto de 2024, está suscrita por el Comisariado Ejidal, el Jefe de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable, que además fueron facultadas por la Asamblea para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.

Asimismo, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2024 el nuevo Jefe de tenencia de San Miguel del Monte del municipio de Morelia, ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la tenencia en cita.

Posteriormente, mediante escritos presentados los días 21 de enero, 4 y 17 de febrero, se aceptó que se llevara a cabo la consulta por parte de las Encargaturas del Orden de Las Torrecillas, Agua Escondida y Piedras de Lumbre.

2. **Acta de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original del Acta de Asamblea General de la Tenencia, celebrada el 4 de agosto de 2024, en la que se determinó lo siguiente:

*SEGUNDO.- Con base al marco jurídico correspondiente y en virtud de nuestra libre auto determinación, queda aprobado por unanimidad de los presentes, solicitar el recurso directo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral de Michoacán y en la Constitución Mexicana, para que dicho recurso sea administrado de manera directa por la Comunidad Indígena de San Miguel del Monte; por lo que la asamblea determina facultar a las autoridades tradicionales del Comisariado Ejidal, los Jueces Tradicionales y el Comité de Agua Potable, realizar las gestiones necesarias para obtener el presupuesto directo, el cual corresponde por ley y por el número de habitantes de la comunidad.*

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso y el mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desea elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. **Carácter de tenencia indígena.**

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción VII, del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de septiembre de 2024, se reconoce como Tenencia a la comunidad indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán<sup>2</sup>.

3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, los solicitantes adjuntaron a su solicitud copia simple de la constancia de registro de comunidades indígenas y afromexicanas, número: 20241605301330007, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.morelia.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/BANDO-DE-GOBIERNO-MUNICIPAL.8vaSecc.20-sep -2024-1.pdf>

Indígenas, de fecha 23 de septiembre de 2024, de la cual se advierte que la Tenencia, sí se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2024<sup>3</sup>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratada y concebida de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural.

Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural, en el caso del Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

#### 4. Nombramientos de las autoridades tradicionales

Se cumple con el requisito ya que, mediante escrito presentado el 16 de agosto de 2024, se hizo llegar a este Instituto:

- Original del Acta de Asamblea de 13 de julio de 2024, respecto de la elección de Jueces de Tenencia en la que se nombró Presidente al C. Sergio Velázquez Velázquez.
- Original del Acta de Asamblea de 21 de abril del 2024, en la que se nombró Presidente del Comité de Agua Potable de la Tenencia de San Miguel del Monte, al C. Hugo Ramón Velázquez Hernández.

Asimismo, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2024, el C. Enrique Fuerte Facio, Jefe de tenencia de San Miguel del Monte del municipio de Morelia, hizo llegar copia certificada de su nombramiento, mismo que fue expedido el 12 de noviembre de 2024, por el Presidente Municipal de Morelia.

Finalmente, respecto de los Encargados del Orden de la Tenencia de San Miguel del Monte, el 23 de agosto del 2024, se presentó en la Oficialía de Partes del

<sup>3</sup> Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

Instituto oficio SA/ST/1660/2024, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó que los CC. José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria, Noel Bucio Álvarez y Adrián Velázquez Durán, eran los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas.

## 5. Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

## VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD DE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo

se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;

- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
  - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 4 de agosto, en la que el Jefe de Tenencia, los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, el Comité del Agua, el Juez de Tenencia y habitantes de la comunidad de San Miguel del Monte, acordaron su celebración en los siguientes términos:

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 24 de agosto.

|                         |                          |                                                                                                            |
|-------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Determinaciones:</b> | <b>Registro:</b>         | 09:00 horas                                                                                                |
|                         | <b>Fase Informativa:</b> | 10:00 horas                                                                                                |
|                         | <b>Fase Consultiva:</b>  | Al concluir la fase informativa                                                                            |
|                         | <b>Lugar:</b>            | Terreno "La Palma", ubicado en la Calle Miguel Hidalgo sin número, de la Tenencia de San Miguel del Monte. |

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedaron fijadas en la reunión de trabajo efectuada el 4 de agosto, en la que se acordó se realice el **domingo, 24 de agosto**; iniciando el registro a las **09:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **10:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) **Metodología para dar respuesta a las preguntas de la fase consultiva.**



Como se ha señalado en el presente Acuerdo, el 4 de agosto, se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, personal de la Coordinación, las personas solicitantes (Jefe de Tenencia, Juez de Tenencia y Comité de Agua), los encargados del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo; y, habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, en la que entre otras cuestiones se señaló **respecto de la forma de votación** para la **fase consultiva**, que derivado de la existencia de dos posturas diferentes (los solicitantes, pidieron que sea a mano alzada como lo determinó la asamblea general; y, los encargados del orden solicitaron que sea a través de urnas, ya que anteriormente así se realizaba la elección para el Jefe de Tenencia, además de que se garantizaría una mayor participación de la ciudadanía); y, toda vez que no hubo un acuerdo respecto de ese punto, el análisis para definir la manera en la que se realizaría la votación se haría por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas, tomando en consideración la documentación presentada por todos los interesados.



En este sentido, en misma fecha se presentó por parte de los solicitantes de la consulta ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Acta de Asamblea de 1 de agosto, signada por el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y el Juez, todos de la Tenencia de San Miguel del Monte, misma

que fue referida en la reunión de trabajo, en la que entre sus puntos del orden del día se encontró el de: *ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN*; advirtiéndose de la misma que contrario a lo que se manifestó en la reunión de trabajo por parte de los solicitantes, en dicha Acta NO consta la determinación de la Asamblea respecto de la forma de votación.

Aunado a lo anterior, es que esta Comisión de Pueblos Indígenas, considera que actualmente existen posturas diferentes, así como que las autoridades de la Tenencia no pudieron llegar a un consenso lo procedente es que dicha votación sea recabada por este Instituto a través del voto libre y secreto, es decir, a través de urnas. Ello, con la finalidad de garantizar una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo; así como de evitar que existan conflictos intracomunitarios al interior de la comunidad.

A su vez dicha forma de votación garantizará para las y los ciudadanos de dicha comunidad los principios constitucionales de certeza en materia electoral, así como de seguridad jurídica, y universalidad del sufragio, los cuales forman parte integral del sistema jurídico mexicano, mismos que como se señaló en la sentencia SUP-REC-14/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también rigen al interior de las elecciones que se realizan a través sistemas normativos internos –usos y costumbres-, ya que en caso contrario se estaría atentando contra los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica que también deben ser observados en las elecciones que se rigen por derecho consuetudinario, ya que se trata de tópicos fundamentales que no deben dejarse al margen en el conocimiento y resolución de controversias en la materia, al respecto es atendible la Jurisprudencia 4/2024, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER Estrictamente NECESARIA Y RAZONABLE<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 60 y 61.

- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y redes sociales del Instituto.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en el que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades de la Tenencia y habitantes de la comunidad de San Miguel del Monte, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA**

**INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, de la Tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**CUARTO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese mediante cédula de notificación personal a los solicitantes de la consulta y a las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre el Páramo y Las Torrecillas, todas de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, del municipio de Morelia, Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese con copia certificada, al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de las Consejerías presentes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán<sup>5</sup>, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 07 de agosto de 2025, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y la Consejera Electoral C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral y Presidente de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral  
para la Atención a Pueblos Indígenas

<sup>5</sup> La Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, se encuentre ausente por periodo vacacional.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-18/2025

## ANEXO 1



### PLAN DE TRABAJO

**Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**



OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

## ÍNDICE

|                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN                                                                                               | 4  |
| <b>1. Aspectos generales de la consulta.</b>                                                               | 5  |
| 1.1 Comunidad o pueblo indígena al que se realizará la consulta.                                           | 5  |
| 1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.                   | 5  |
| 1.3 Objeto del proceso de consulta.                                                                        | 5  |
| 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta. | 6  |
| 1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.                                     | 7  |
| <b>2. Fase informativa</b>                                                                                 | 8  |
| 2.1 Orden del día para la fase informativa.                                                                | 8  |
| 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa.                                                        | 9  |
| <b>3. Fase consultiva</b>                                                                                  | 9  |
| 3.1 Orden del día para la fase consultiva.                                                                 | 10 |
| 3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Tenencia.                                     | 10 |
| <b>4. Difusión de los resultados de la consulta</b>                                                        | 11 |
| <b>5. Calendario de actividades</b>                                                                        | 11 |



MICHOACÁN

## GLOSARIO

**Comisión de Pueblos Indígenas:**

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

**Código Electoral:**

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

**Instituto:**

Instituto Electoral de Michoacán;

**Reglamento de consultas:**

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

**Ley Orgánica:**

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

**Ley de Mecanismos:**

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

**Tenencia:**

Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

## INTRODUCCIÓN

El 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, en el que solicitan a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 330 del Código Electoral y 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 4 de agosto, la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación de Pueblos Indígenas llevaron a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia, los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y habitantes de la tenencia de San Miguel del Monte, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

## **1. Aspectos generales de la consulta.**

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

### **1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.**

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, teniendo en consideración además su cosmovisión.

### **1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.**

**1.2.1 El Instituto**, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

**1.2.2 Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

### **1.3 Objeto del proceso de consulta.**

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley

Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

#### **1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.**

**1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstas, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalados en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Tenencia y el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

### 1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

**1.5.1 La convocatoria,** se dirigirá a todas las personas mayores de 18 años de la cabecera de la tenencia indígena San Miguel del Monte y encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas del municipio de Morelia, Michoacán; en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

**1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,** se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de volantes, los cuales contendrán la siguiente información:

***Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán.***

### SE CONVOCA

*A todas las personas mayores de 18 años de edad de la cabecera de la tenencia indígena San Miguel del Monte y encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas del municipio de Morelia, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **domingo 24 de agosto de 2025**, en el Terreno*

"La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte, en los siguientes términos:

| Fecha                                        | Actividad                 | Hora                                   | Lugar                                                                                                           |
|----------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Domingo</b><br>24 de<br>agosto de<br>2025 | <i>Inicio de registro</i> | 09:00 horas                            | Terreno "La Palma",<br>ubicado en la calle<br>Miguel Hidalgo s/n, de<br>la tenencia de San<br>Miguel del Monte. |
|                                              | <i>Fase Informativa</i>   | 10:00 horas                            |                                                                                                                 |
|                                              | <i>Fase Consultiva</i>    | <i>Al concluir la fase informativa</i> |                                                                                                                 |

**Atentamente**  
**Instituto Electoral de Michoacán**

## 1. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que la comunidad indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán; cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta<sup>6</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades de la comunidad, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **domingo 24 de agosto de 2025**, en el Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte, a las **10:00 horas**.

### 2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el domingo 24 de agosto de 2025, en el Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.*

<sup>6</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

## 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la tenencia indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades de la tenencia, y la persona o personas que hayan impartido la información.

## 3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, las autoridades de la tenencia y el Ayuntamiento de Morelia, se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **domingo 24 de agosto de 2025**, en el **Terreno "La Palma"**, ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte, al concluir la fase informativa.

### 3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.*

### 3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la tenencia.

Las preguntas que se realizarán a la tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los*



*usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

El procedimiento para dar la respuesta de **SÍ** o **NO** a la pregunta será **mediante urnas**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

#### 4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados fuera del Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte, para que las y los habitantes de la citada tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

#### 5. Calendario de actividades

| ACCIÓN                                          | CALENDARIO DE ACTIVIDADES<br>ACTIVIDAD                                                                                                                                                                    | FECHA                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Difusión de la celebración de la consulta       | La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de volantes y en las redes sociales del Instituto. | Del 15 al 24 de agosto de 2025.                     |
| Registro de las y los habitantes de la tenencia | Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto.      | El domingo, 24 de agosto de 2025 a las 09:00 horas. |
| Fase informativa                                | Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.                                                                         | El domingo 24 de agosto de 2025 a las 10:00 horas.  |

## CALENDARIO DE ACTIVIDADES

| ACCIÓN                                                               | ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                  | FECHA                                                               |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Fase consultiva                                                      | Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.                                                                         | El domingo 24 de agosto de 2025 al concluir la Fase Informativa.    |
| Publicación de resultados                                            | La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en el exterior del terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte. | Al finalizar la consulta.                                           |
| Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta. | La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.                                                    | Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada. |
| Declaratoria de validez de la consulta                               | El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.                                                                              | Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.                  |

## ANEXO 2

### CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civil y comunal de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

### CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años de la cabecera de la Tenencia indígena San Miguel del Monte y encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas del municipio de Morelia, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **domingo 24 de agosto de 2025**, en la cual determinarán si desean

autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

### BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias; las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERA. De la participación.** En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años, quienes deberán presentar credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de la cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte o de las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas.

En las mesas de registro, se encontrarán personas de la comunidad designadas para verificar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en conjunto con el Instituto.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

**SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar.** El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 9:00 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

| Registro de los asistentes | Fecha y hora                               | Lugar                                                                                               |
|----------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | Domingo 24 de agosto de 2025<br>9:00 horas | Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte. |

**TERCERA. De la fase informativa.** La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

**CUARTA. Del desahogo de la fase informativa.** La fase informativa iniciará a las 10:00 horas del domingo 24 de agosto de 2025; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia; así como la Secretaría de Bienestar y el Registro Agrario Nacional; para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Las instituciones invitadas se retirarán al concluir la fase informativa.

| Fase        | Fecha y hora                                   | Lugar                                                                                               |
|-------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informativa | Domingo 24 de agosto<br>de 2025<br>10:00 horas | Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte. |

**QUINTA. De la fase consultiva.** La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva.** La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 24 de agosto de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General será mediante urnas manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

| Fase       | Lugar                                                        |                                                                                                     |
|------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consultiva | Domingo 24 agosto de 2025<br>Al concluir la fase informativa | Terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte. |

**SÉPTIMA. De los resultados de la consulta.** Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.

**OCTAVA. Consideraciones generales.** De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la

ACUERDO. IEM-CEAPI-18/2025

participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

**ATENTAMENTE**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



